



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00434-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, nuevamente la presente demanda instaurada por JOSE ALEJANDRO MANTILLA COY en contra de DEINER TOBON HINCAPIE. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el expediente nuevamente al despacho con el fin de proceder a calificar nuevamente la demanda pues se negó mandamiento de pago por no haber allegado el pagaré y al revisar el expediente se pudo constatar que efectivamente el pagaré se encuentra dentro del proceso razón por la cual se procede a dejar sin efecto el auto calendado el 28 de julio de 2023, ahora bien, al revisar la demanda se percata el despacho que no cumple con el numeral 4 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Dado que se trata de una obligación de tracto sucesivo, pues su pago se debía realizar en 12 cuotas, deberá discriminar por separado cada cuota, su valor, las fechas exactas de causación de intereses de plazo de cada cuota y las fechas exactas de causación de los intereses de mora para cada cuota, pues no puede solicitarse el cobro de su totalidad por cuanto el pago se debía realizar periódicamente, ahora bien de señalarse que se hizo uso de clausula aceleratoria deberá acreditar la misma y ajustar las fechas a dicha clausula.
2. Deberá determinar la cuantía conforme lo indica el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
3. Deberá indicar el lugar de notificaciones físicas del demandante.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado el 28 de julio de 2023.

SEGUNDO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga



QUINTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 112 hoy 08 DE AGOSTO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0e89802502690f8524deb3b79db1087943747bf7d1e24aba87a8c0849cb283**

Documento generado en 04/08/2023 05:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>